

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BÚRGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa-
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV MIERCOLES, 24 MAYO 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 144

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO del Día de la Victoria (19 de mayo de 1939) concediendo el Collar de la Orden de Isabel la Católica a Su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio Alemán, don Joaquín von Ribbentrop.—Página 2808.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de mayo de 1939 levantando las restricciones bancarias establecidas por los Decretos de 12 de septiembre de 1936 y 4 de junio de 1938, sin perjuicio de mantener la subsistencia de las normas sobre bloques.—Página 2808.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 23 de mayo de 1939 creando el Instituto Nacional del Libro.—Página 2809.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de mayo de 1939 extinguiendo totalmente las Juntas de Autorizaciones Bancarias creadas por el Decreto de 12 de septiembre de 1936.—Página 2809.

Orden circular de 9 de mayo de 1939 extendiendo el delito de atesoramiento a la acumulación de billetes en las Cajas de Seguridad alquiladas por los Bancos.—Página 2809.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 15 de mayo de 1939 transcribiendo disposiciones sobre la venta de artículos de vestido, calzado y subsistencia que por su naturaleza así lo permitan.—Páginas 2809 y 2810.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

SALUDOS AL CAÑÓN.—Orden (rectificada) de 15 de mayo de 1939 determinando las Plazas, Puertos y Baterías de los mismos facultadas para contestar a los saludos al cañón que hagan los buques extranjeros que las visiten.—Página 2810.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 15 de mayo de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Comandante D. Teodoro Vives Camino y varios Oficiales.—Páginas 2810 y 2811.

Otra de 8 de mayo de 1939 id. al Brigada D. Jesús Payo González y otros.—Páginas 2811 a 2816.

A I R E

Destinos.—Orden de 17 de mayo de 1939 destinando al Arma de Aviación al Jefe y Oficiales que se citan.—Página 2816.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

PIENSOS.—Orden de 23 de mayo de 1939 levantando la inmovilización de otra cuarta parte de las existencias de cebada y avena.—Páginas 2816 y 2817.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Auxiliares de Oficinas.—Orden de 17 de mayo de 1939 nombrando Auxiliar de Oficinas, provisional, a D. José Lorenzo Carrasco.—Página 2817.

Destino.—Orden de 17 de mayo de 1939 nombrando Interventor de Marina en Río Martín al Capitán de Corbeta D. Eusebio Barreda.—Página 2817.

Escuela Naval Militar.—Orden de 23 de mayo de 1939 indicando el personal admitido a examen para la Escuela Naval como complemento de la ya publicada.—Página 2817.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Títulos.—Orden de 23 de mayo de 1939 concediendo el título de Piloto de Avión de Guerra al Jefe y Oficiales del Arma de Aviación que se citan.—Página 2817.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de **Industria**.—Resolución de expedientes de las personas y entidades que se cita.—Páginas 2817 y 2818.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 631 a 634.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO del Día de la Victoria (19 de mayo de 1939) concediendo el Collar de la Orden de Isabel la Católica a Su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio Alemán, D. Joaquín von Ribbentrop.

Queriendo dar una señalada muestra de mi aprecio a Su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio Alemán don Joaquín von Ribbentrop, en reconocimiento de las constantes pruebas de su amistad a España, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid el Día de la Victoria (diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve).

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA Y SOUSA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 8 de mayo de 1939 levantando las restricciones bancarias establecidas por los Decretos de 12 de septiembre de 1936 y 4 de junio de 1938, sin perjuicio de mantener la subsistencia de las normas sobre bloqueos.

El régimen de restricciones a la movilización de fondos en Banca que, establecido a raíz del Movimiento Nacional, fué consagrado por el Decreto de doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis, respondió a las circunstancias anormales entonces existentes.

Con posterioridad, y dado el mejoramiento de la situación, el Decreto de cuatro de junio de mil

novecientos treinta y ocho modificó el anterior, creando condiciones que por si mismas implicaban, de modo gradual y casi automático, una disminución considerable de los fondos restringidos, si es que en muchos casos no originaron su absoluta desaparición.

Liberada ya la totalidad del territorio nacional, no debe retrasarse en el extremo de que se trata la vuelta a la normalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los saldos de cuentas corrientes, imposiciones y libretas de ahorro, en la parte no bloqueada por virtud de las Leyes de trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho y primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, serán de libre disposición, sin restricción alguna, salvo las dimanadas de los propios contratos.

Artículo segundo.—Quedan sin efecto las limitaciones establecidas por los Decretos de doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis y cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho y disposiciones complementarias de los mismos.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Hacienda para dictar las normas convenientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,
ANDRES AMADO Y REYCONDAUD
DE VILLEBARDET

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de mayo de 1939 creando el Instituto Nacional del Libro.

La participación del Estado liberal en el problema del libro quedó limitado, simplemente, a la defensa de los intereses de productores y comerciantes. Sólo el empeño de difundir el libro español en la América Hispana determinó en algún momento que el Estado dictase ciertas disposiciones. Sin embargo, ni la competencia ni el procedimiento de ninguno de los organismos existentes bastan para cumplir la misión a que ahora se siente llamado el Estado Español. Su carácter totalitario y la necesidad de que la producción y el comercio del libro dejen de ser considerados como tareas meramente privadas, obligan a plantear con medios y fines distintos cuanto a la intervención del Estado en la vida editorial se refiere.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional del Libro, dependiente de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda del Ministerio de la Gobernación, como único organismo central de consulta y dirección de todos los problemas relativos a la producción y difusión del libro español. Tendrá su sede en la capital del Estado y jurisdicción en toda España.

Artículo segundo.—Como organismo de consulta, el Instituto Nacional del Libro será necesariamente oído en cuantas decisiones del Estado afecten a la producción y al comercio del libro.

En cumplimiento de sus fines de dirección, el Instituto Nacional del Libro tendrá como tareas fundamentales: dirigir la política interior y exterior del libro; intensificar su propaganda a través de certámenes, fiestas, ferias, exposiciones y concursos; cuidar de la representación de España en las Asambleas y Congresos Internacionales del Libro; tiazar normas para combatir la competencia ilícita; publicar periódicamente un Boletín Bibliográfico

de los libros aparecidos en lengua española; proseguir la edición, interrumpida durante la guerra, del Catálogo General de la Librería Española e Hispanoamericana, y contribuir, en suma, por cuantos medios se estimen oportunos, al mejor cumplimiento de la función Nacional del libro español.

Artículo tercero.—Este Ministerio nombrará una Comisión encargada de proponer la constitución interior del Instituto Nacional del Libro, el orden de su funcionamiento y el régimen de su economía.

Artículo cuarto.—Una vez en funciones, el Instituto Nacional del Libro asumirá las atribuciones y cometidos de cuantos organismos se ocuparon hasta su creación de regular y ordenar la reproducción y difusión del libro español.

Burgos, 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de mayo de 1939 extinguiendo totalmente las Juntas de Autorizaciones Bancarias creadas por el Decreto de 12 septiembre de 1936.

Ilmo. Sr.: Habiendo derogado el Decreto de 8 de mayo corriente las restricciones bancarias dimanadas de los Decretos de 12 de septiembre de 1936 y 4 de junio de 1938, procede declarar extinguidas las Juntas de Autorizaciones que se constituyeron por virtud del artículo primero del primero de los citados Decretos, que todavía subsistían en las provincias donde no se constituyó Sección provincial de Banca. En su virtud, este Ministerio lo acuerda así, resolviendo al propio tiempo que se haga público su agradecimiento a cuantos colaboraron en las citadas Juntas, las cuales deberán hacer entrega de su archivo a las Delegaciones de Hacienda respectivas, y, asimismo, de su material, en la parte que no hubiere sido aportada por otros organismos oficiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

ORDEN CIRCULAR de 9 de mayo de 1939 extendiendo el delito de atesoramiento a la acumulación de billetes en las Cajas de Seguridad alquiladas por los Bancos.

Visto el apartado c) de la primera Disposición final de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, que autoriza a extender el delito de atesoramiento a los billetes del Banco de España; este Ministerio se ha servido disponer, en uso parcial de la referida autorización, lo siguiente:

Al artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1938, sobre delitos monetarios, se le agregará un segundo párrafo del siguiente tenor: "Asimismo, se reputará delito de atesoramiento la acumulación en las Cajas de Seguridad, alquiladas por los Bancos, de billetes del Banco de España".

Lo que para general conocimiento se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Burgos, 9 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

AMADO.

Señores.....

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de mayo de 1939 transcribiendo disposiciones sobre la venta de artículos de vestido, calzado y subsistencia que por su naturaleza así lo permitan.

Excmo. Sr.: Es constante preocupación del Gobierno mantener un nivel fijo de precios atajando los abusos y sancionando severamente injustificados encarecimientos o culpables especulaciones. En interpretación de esta política y para facilitar la inspección o vigi-

lancia, evitando con ello que puedan producirse hechos de tal naturaleza, tengo a bien disponer.

1.º—A partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO llevarán claramente especificado su precio autorizado al público por unidad aquellos artículos de vestido, calzado y subsistencias que por su naturaleza así lo permitan.

2.º—Para aquellas mercancías que por venderse a granel o por su especial naturaleza no puedan ostentar el precio sobre sí mismas, el comerciante se ocupará de que en el establecimiento figure clara-

mente y a la vista del público su precio autorizado.

3.º—Las facturas de origen o de almacenistas estarán en todo momento a disposición de los Delegados o Agentes designados por la Comisaría General de Abastecimientos, para examen o comprobación de los precios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 15 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES.

Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

SALUDOS AL CAÑON

ORDEN (rectificada) de 15 de mayo de 1939 determinando las Plazas, Puertos y Baterías de los mismos facultadas para contestar a los saludos al cañon que hagan los buques extranjeros que las visiten.

Habiéndose padecido error material en la Orden publicada en el número 138, del 18 de mayo del corriente año, se publica a continuación debidamente rectificada.

Las Plazas y Puertos que a continuación se relacionan contestarán a los saludos al cañon que hagan los buques extranjeros que los visiten, con las Baterías que igualmente se mencionan, las que igualmente harán las salvas reglamentarias en las fiestas nacionales:

El Ferrol del Caudillo: Batería de San Juan.

Vigo: Batería La Guía.

Cádiz: Batería de San Felipe.

Algeciras: Castillo de Santiago.

Ceuta: Fuerte del Hacho.

Melilla: Fuerte de Ataque Seco.

Málaga: Castillo de Gibralfaro.

Cartagena: Batería de San Leandro.

Barcelona: Fuerte de Montjuich.

Palma: Castillo de San Carlos.

Mahón: Fuerte de la Mola.

Santa Cruz de Tenerife: Fuerte Almeida.

Las Palmas: Batería de Guanaroteme.

Burgos, 15 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 15 de mayo de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Comandante don Teodoro Vives Camino y varios Oficiales.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1924 (C. L. número 273) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Jefe y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería, de la Región Aérea de Levante, don Teodoro Vives Camino, herido grave el día 6 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.665 pesetas, correspondiente a 74 días de curación, y la indemnización de 5.400 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Granada número 6, don Juan Costas Pérez, herido grave el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infante-

ria, del Regimiento Pavia núm. 7, don Eugenio Garrido Valero, herido grave el día 16 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Segundo Tercio de La Legión, don Adelino Martín de la Morena, herido menos grave el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.745 pesetas, correspondiente a 183 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Primer Regimiento de Flechas Azules, don Faustino Peralta González, herido grave el día 21 de julio de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, don José Mayo González, herido dos veces grave, siendo Alférez: la primera, el día primero de diciembre de 1936, y la segunda, el día 10 de enero de 1938. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 1.575 pesetas, correspondiente a 105 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas, y por la segunda herida, la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente provisional del Regimiento de Artillería Antiaérea, don Francisco Javier Valencia Remón, herido dos veces, siendo Alférez: la primera, el día 9 de abril de 1937, calificada de menos grave, y la segunda, el día 21 de febrero de 1938, calificada de grave. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 2.370 pesetas, correspondiente a 158 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas, y por la segunda herida, la pensión de 2.970 pesetas, correspondiente a 198 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento América número 23, don Honorato Contretas

Martin, herido grave el día 19 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 4.275 pesetas, correspondiente a 285 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Segundo Tercio de La Legión, don Francisco de Gomis Casas, herido menos grave el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 630 pesetas, correspondiente a 42 días de curación.

Alfárez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Alhucemas núm. 5, don Pedro Guerra Leo, herido grave el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.385 pesetas, correspondiente a 159 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Burgos, 15 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 8 de mayo de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Brigada don Jesús Payo González y otros Suboficiales, varios Cabos, Soldados e individuos de la Milicia.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de

la Patria al personal del Ejército y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que a continuación se relacionan:

Brigada del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, don Jesús Payo González, herido grave el día 27 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales; con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Brigada del Regimiento de Infantería Palma, núm. 36, don José Torres Serra, herido grave, siendo Sargento, el día 30 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Benito Andrade Yébenes, herido grave el día 25 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid, núm. 20, don Jesús Estallo Pueyo, herido grave el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento provisional del Batallón Cazadores Las Navas número 2, don Antonio García Gallego, herido grave el día 5 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento provisional de Infantería de la Quinta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, don Manuel García Blanco, herido grave el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, don Pedro Goñi Arroz, herido grave el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Montaña Milán núm. 32, don Ernesto García Rodríguez, herido grave el día 28 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Castilla, número 3, don Angel García Vega, herido grave el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería América número 23, don Fermín Gutiérrez Martín, herido grave el día 12 de mayo de 1938. Debe percibir la

pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, don Gonzalo Hueriga Fierro, herido menos grave el día 11 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento provisional de Infantería, de la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros, don Félix Mogio Cerro, herido grave el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Argel número 27, don Justo Méndez Cidoncha, herido grave el día 27 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937, quedando anulada la concedida al mismo Sargento por Orden de 6 de marzo último (BOLETIN OFICIAL núm. 87), por haberse comprobado que ostentaba dicho empleo en la fecha en que resultó herido.

Sargento del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Antonio Martínez Álvarez, herido menos grave el día 23 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Carros de Combate número 2, don Jesús María Ortega Carrasco, herido grave el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Fortunato Ortega Barriuso, herido grave el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Marcial

número 22, don Luis Piazuelo Sarrriena, herido menos grave el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Sargento provisional de Infantería, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, don Moisés Ruiz Angulo, herido grave el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Zamora número 29, don Constantino Rabuñal Cabeza, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Aragón número 17, don Columbiano Sastre Pérez, herido grave el día 15 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Oviedo número 8, don Luis Siles García, herido menos grave el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, don Ruperto Vázquez García, herido grave el día 11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería de Mallorca, don José Mari Mari, herido grave el día 13 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Sargento provisional de Artillería, don Angel Sánchez Navarro, herido menos grave el día 4 de

enero de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Sargento del Regimiento de Infantería Argel número 27, don Ismael Álvarez Moyano, herido grave, siendo Cabo, el día 16 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Sargento del Grupo Regulares de Melilla número 2, don José Alonso Fernández, herido menos grave, siendo Cabo, el día 11 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Sargento indígena número 2.012 del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Mohamed Ben Saïd Urriagali, herido grave, siendo Cabo, el día primero de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Sargento provisional de Infantería, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, don Andrés Esnoz, Arrieta, herido menos grave, siendo Soldado, el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Sargento de la Agrupación de Artillería de Ceuta, don Antonio Almagro Molina, herido grave, siendo Cabo, el día 24 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Sargento de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Córdoba, don Francisco Morales Bueno, herido leve, siendo Cabo, el día 18 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo indígena número 11.895, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Hamido Ben Dudu Sahali, herido grave el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir

del primero de septiembre de 1938.

Cabo indígena número 3.011, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Mohamed Ben Mohamed Mazuza, herido grave el día 8 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo indígena número 13.888, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Hamed Ben Rahal, herido menos grave el día 13 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Cabo indígena número 5.407, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Ali Ben Aixa Ben Hayani, herido grave el día 16 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Gerona número 18, Primitivo Baquedano Júdez, herido grave el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Cabo indígena número 17.057, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Mohamed Ben Ali Holti, herido grave el día 7 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo indígena número 15.362, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Abdeslam Ben Boabid, herido menos grave el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo indígena número 2.217, del Grupo de Tiradores de Ifni, número 6, Hamed Ben Rahal Sarguñi, herido grave el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo indígena número 3.748, del Grupo de Tiradores de Ifni, número 6, Meheyub Ben Salah Rahamani, herido grave el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la

pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo indigena núm. 7.247, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Driš Ben Mohamed, herido grave el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Cabo indigena núm. 13.389, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Mohand Ben Al-lal, herido grave el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de 1937.

Cabo indigena núm. 13.705, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Yilali Ben Al-lal, herido menos grave el día 15 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, Valentin Carreras Carrera, herido grave el día 12 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, Santiago Chico Enriquez, herido grave el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Germán García Benito, herido menos grave el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, José González Fuertes, herido grave el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Primer Tercio de La Legión, José Mouriño Pérez, herido grave el día 8 de enero de

1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Cabo del Tercio General Sanjurjo, Rafael Medina Mendoza, herido grave el día 14 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Primer Tercio de La Legión, Manuel del Nacimiento Pernía, herido grave el día 8 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Cabo del Batallón Cazadores de San Fernando núm. 1, Narciso Ortega Porres, herido grave el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión, Antonio Prieto Balsa, herido grave el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, Manuel Rodríguez Miguens, herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, César Sanz Queijeiro, herido grave el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, Victor Santamaria Palacios, herido grave el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, Anastasio Verde Casado, herido grave el día 16 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

licio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, Pedro Arribillaga Celayeta, herido grave el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Antonio Avila Suárez, herido grave el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, Pablo Abadía Tolo, herido grave el día 29 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, José Altisent Vendrell, herido grave el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, Guillermo Arróniz Larralde, herido grave el día 16 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Cayetano Alvarez Cabero, herido grave el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, Pedro Alabarces Carrascosa, herido grave el día 19 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Melitón Armenteros de Dios, herido grave el día 11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, Guillermo Bonet Escalas, herido grave el día 30 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado indígena núm. 20.484, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Mohamed Ben Aixa, herido grave el día 22 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado indígena núm. 15.574, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Embarek Ben Yilali Filali, herido grave el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, Braulio Bernal Bernal, herido menos grave el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado indígena núm. 17.626, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Mohamed Ben Ali, herido grave el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado indígena núm. 6.155, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Meheyub Ben Ali Mohamed, herido grave el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, Ramón Badía Serrano, herido grave el día 25 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado indígena núm. 15.166, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Amar Ben Mohamed, herido menos grave el día 27 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado indígena núm. 78, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Mohamed Ben Rahal Guilai, herido grave el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado indígena núm. 24.338, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Abdeselám Ben Hamed Ben Ali Holti, herido grave el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado indígena núm. 5, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Embark Ben Bachir Ben Abdelah, herido grave el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, Antonio Bretaña Fernández, herido grave el día 23 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado indígena núm. 1.254, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Laarbi Ben Lahasen Serradi, herido grave el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado indígena núm. 15.504, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Mohamed Ben Mohamed Amarrasi, herido grave el día 12 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado indígena núm. 22.952, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Abdalkader Ben Tahar Amar, herido grave el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado de la Agrupación de Cañones Antitanques, Francisco Bermúdez Salgueiro, herido me-

nos grave el día 21 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado indígena núm. 17.015, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Mustafá Ben Marzok Alcazari, herido grave el día 9 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado indígena núm. 10.560, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Mohamed Ben Yilali Kaseri, herido menos grave el día primero de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Miguel Castaño Cabeza, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Emilio Cenalmor Sánchez, herido grave el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Emilio Caneiro Díez, herido grave el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, Cirilo Diosdado Herrero, herido grave el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Alfonso de Diego Recio, herido menos grave el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Vi-

dal Elena García, herido grave el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, Paulino García Lázaro, herido grave el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Jerónimo García Valladares, herido grave el día 22 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Melilla núm. 3, José García Ruiz, herido menos grave el día 4 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores del Serrallo núm. 8, Manuel García Gómez, herido grave el día 15 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de Melilla núm. 3, Francisco González Nieto, herido grave el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Julio Gorricho Yanguas, herido menos grave el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Antonio Hurtado Rodríguez, herido grave el día 15 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores Las Navas núm. 2, Gabriel

Herranz Casado, herido grave el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Emiliano Hernández González, herido grave el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Primer Regimiento de Flechas Azules, José Antonio Iglesias Lozano, herido grave el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Domingo Ibarquén Orive, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, José Jiménez Trincado, herido menos grave el día 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Galo Jiménez Martín, herido menos grave el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Eleuterio López Gutiérrez, herido grave el día 24 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3, Aurelio López Vázquez, herido grave el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de In-

fantería Zamora núm. 29, Ramón López Vázquez, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Jesús Lizaso Abaurrea, herido grave el día 29 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos 31, Hermenegildo Mateo Guisado, herido grave el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Aniceto Martínez Sánchez, herido grave el día 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Eleuterio Miguel Monedero, herido grave el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, Lino Margareto Mateo, herido menos grave el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Eulogio Martín Gómez, herido grave el día 29 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Luciano Martínez Vizcaino, herido grave el día 9 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, Vicente Muñoz Moreno, herido grave el día 3 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, Emiliano Pérez Escalada, herido menos grave el día 12 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la División Mixta Flechas Azules, Vicente Regalado Santos, herido grave el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, Andrés Rubio Ferrari, herido grave el día 21 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, Antonio San Román Barrios, herido menos grave el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceuta núm. 7, Manuel Solá Pozo, herido grave el día 16 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, Manuel Urruela Orive, herido grave el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Nemesio Zuazola Ullivarri, herido grave el día 28 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado de la Bandera de FET. y de las JONS. de Marruecos, Ismael Ben Merini, herido grave el día 17 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Navarra, José María Díaz Garde, herido grave el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de la Segunda Bandera de FET. y de las JONS. de León, Antonio Fuentes Cordero, herido grave el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado de la Quinta Bandera de FET. y de las JONS. de Aragón, Julián González Marín, herido grave el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Oviedo, Ramiro Iglesias Fernández, herido grave el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Tercio de Requetés de San Miguel, Jesús María Juanmartiñena Iturria, herido menos grave el día 28 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de la Novena Bandera de FET. y de las JONS. de Aragón, Ramón Pau Gustens, herido grave el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Tercio de Requetés del Pilar, Vicente Panzano Sorribas, herido grave el día 13 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Navarra, Vicente Pérez Sanzol, herido grave el día 18 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Cádiz, Antonio Serrano Rodríguez, herido grave el día 8 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Burgos, 8 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

A i r e

Destinos

ORDEN de 17 de mayo de 1939, destinando al Arma de Aviación al Jefe y Oficiales que se citan.

Pasan destinados al Arma de Aviación el Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan:

Ingenieros

Comandante don Rafael Llorente Solá.

Capitán don José Luis Servet López Altamirano.

Capitán don Luis Azcárraga y Pérez Caballero.

Teniente don Manuel Mulas García.

Caballería

Capitán don José Fernández Alarcón.

Burgos, 17 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Subsecretaría del Ejército

PIENSOS

ORDEN de 23 de mayo de 1939 levantando la inmovilización de otra cuarta parte de las existencias de cebada y avena.

De acuerdo con cuanto se prevenía en la Orden de 21 de abril último (B. O. núm. 112), se levanta la inmovilización de otra cuarta parte, igual en cantidad a la anterior, de las existencias

de cebada y avena actualmente retenidas a disposición de Intendencia, por el Ministerio de Agricultura, y no recogidas aún por aquella, exceptuándose la provincia de Valladolid, en la cual ya había sido hecha la reducción del cincuenta por ciento.

Burgos, 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Auxiliares de Oficinas

ORDEN de 17 de mayo de 1939 nombrando Auxiliar de Oficinas, provisional, a don José Lorenzo Carrasco.

Se nombra Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos, con carácter provisional, a don José Lorenzo Carrasco Utrillas, como comprendido en la Orden de 28-10-38 (B. O. núm. 122), continuando en su actual destino.

Burgos, 17 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destino

ORDEN de 17 de mayo de 1939 nombrando Interventor de Marina en Río Martín al Capitán de Corbeta don Eusebio Barreda.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, se nombra Interventor de Marina en Río Martín al Capitán de Corbeta don Eusebio Barreda Scandella.

Burgos, 17 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Escuela Naval Militar

ORDEN de 23 de mayo de 1939 indicando el personal admitido a examen para la Escuela Naval como complemento de la ya publicada.

Como resultado de la clasificación de instancias de los candidatos que reúnen las condiciones

para el curso de ingreso en la Escuela Naval Militar, anunciado por las Ordenes de 28 de marzo (B. O. número 88), 11 de abril (B. O. número 102) y 2 de mayo (B. O. número 124) del año actual, son admitidos a examen los que se detallan en la siguiente relación, complementaria de la ya publicada en el B. O. núm. 137.

Plazas ordinarias

- 1.—Antolín Mazariegos (D. José Luis).
- 2.—Arámbaru Ugalde (D. José).
- 3.—Alvarez Ramos (D. Manuel)
- 4.—Contador Rodríguez del Castillo (D. Florentino).
- 5.—Delgado Terán (D. Carlos).
- 6.—González Mexía (D. Luis).
- 7.—González Ortiz (D. Alberto)
- 8.—González Romero (D. Enrique).
- 9.—Jaráiz Franco (D. Alfonso).
- 10.—Jiménez Reynaldo (D. Oscar).
- 11.—Junquera Esteban (D. Carlos).
- 12.—Martín Roca (D. Lorenzo).
- 13.—Molins Ristori (D. Alejandro).
- 14.—De la Piñera y Rivas (don Fernando).
- 15.—Romano Bermejo (D. Pedro)
- 16.—Serra Fortún (D. Julio).
- 17.—De la Vega López (D. Aureliano).
- 18.—Zavala y Achútegui (don Juan).

En cumplimiento de lo que dispone el punto quinto de la primera de las disposiciones citadas, las Autoridades Superiores respectivas desembarcarán a los clasificados, los que deberán ser pasaportados con urgencia para sus respectivos domicilios, y posteriormente para la Escuela Naval Militar de San Fernando (Cádiz), donde deberán efectuar su presentación el día 14 de junio próximo.

Burgos, 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Subsecretaría del Aire

Títulos

ORDEN de 23 de mayo de 1939 concediendo el título de Piloto de Aviación de Guerra al Jefe y Oficiales del Arma de Aviación que se citan:

Por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente, se concede el título de Piloto de Aviación de Guerra al Jefe y Oficiales del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

- Comandante don Antonio Sanz García de Veas.
- Capitán don Francisco Canalejo Castell.
- Capitán don Fernando Martínez Vara del Rey.
- Teniente don Alfonso Ponte Manera.
- Teniente don Eduardo Fioravanti Benigne.
- Teniente don Juan Moralí Ademá.
- Teniente don Alfonso Sánchez Fabrés.
- Teniente don Valentin Izquierdo Cañiz.
- Alférez don Francisco Levi Cardoso Díaz.

Burgos, 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCIONES

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Manuel M. Feria Sáez, por la que solicita autorización para ampliar su industria de fabricación de caramelos y toffes de estilo inglés, instalada en La Laguna;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto

último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que con la ampliación proyectada se conseguirá surtir al mercado de las Islas de unos productos que en parte se venían importando,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel M. Feria Sáez para ampliar su industria de fabricación de caramelos y toffes estilo inglés, sita en La Laguna, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

Primera.—La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

Cuarta.—El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta.—Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta.—No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de

la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Séptima.—Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución favorable o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 3 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por don Laurentino Otero y López de Haro, en nombre y representación de "Ajuria, S. A.", por la que solicita autorización para ampliar su actual fábrica de maquinaria agrícola mediante la instalación de una máquina rectificadora en su actual fábrica de Vitoria, provincia de Alava;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Laurentino Otero y López de Haro, en nombre y representación de Ajuria, S. A., para ampliar su actual fá-

brica de maquinaria agrícola, sita en Vitoria, provincia de Alava, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

Primera.—La presente resolución sólo será válida para la entidad de referencia.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la recepción de la maquinaria importada en fábrica, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada esta autorización.

Cuarta.—Una vez terminada la instalación, se notificará a la Delegación de industria de la provincia de Alava, para que por ésta se compruebe que la maquinaria importada ha sido instalada y responde al permiso de importación y se proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta.—No podrá efectuar ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Sexta.—Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Alava, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 28 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.